



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESOLUCIÓN N° 927 4 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se modifica la ficha 253 del artículo 1 de la Resolución N° 118 de 2023 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Fusagasugá”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, Decreto 1767 de 2006, los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, faculta al alcalde para crear, suprimir, o fusionar los empleos de sus dependencias y señalar sus funciones especiales.

Que el Artículo 15 de la Ley 909 de 2004, determina que las unidades de personal o quienes hagan sus veces, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos de la administración pública y que una de sus funciones específicas es elaborar los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes.

Que mediante Decreto Ley 785 de 2005, se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Que mediante el artículo 56 de la Ley 30 de 1992 se creó el Sistema nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), con el objetivo fundamental de divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones y programas de Educación Superior.

Que el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”* consagra en el artículo 2.2.2.6.1 que la adopción, adición, modificación o actualización de los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales de las entidades contenidas en su campo de aplicación, se efectuará mediante resolución interna del jefe del respectivo organismo, previo estudio que adelante la unidad de personal, o la que haga sus veces, en cada organismo.

Que el mencionado Decreto 1083 de 2015 definió en su Artículo 2.2.4.3 que las competencias laborales están compuestas por los requisitos de estudio y experiencia del empleo, las competencias funcionales del empleo y las competencias comportamentales.

Que el Decreto 815 de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos, en su artículo 2.2.4.10 indica que las entidades y organismos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales deben incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Que la Administración Municipal con base en las disposiciones constitucionales y legales, el Acuerdo Municipal 100-02.01-15 de 2022 (05 de agosto) “*Por medio del cual se otorgan facultades al Alcalde Municipal de Fusagasugá, para ejercer pro tempore, precisas funciones propias del Concejo Municipal, para adelantar el proceso de reestructuración administrativa de la planta central de municipio de Fusagasugá, con fundamento en el estudio técnico que se adelanta*”, en cumplimiento con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo el proceso de implementación de la reestructuración y modernización adelantado por la Administración “Con la Fuerza de la Gente”, celebró Contrato Interadministrativo No. 2022-0659 con la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto es “*LA ELABORACIÓN DEL DIAGNOSTICO, ESTUDIO TÉCNICO, DISEÑO ESTRUCTURAL, QUE PERMITA GENERAR LA PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP)*”, arrojando como resultado la expedición de los siguientes actos administrativos:

- Decreto Municipal 016 del 03 de febrero de 2023 mediante el cual se establece la Estructura Administrativa de la Alcaldía de Fusagasugá y las funciones generales de las dependencias.
- Decreto Municipal No. 024 del 2023 mediante el cual se ajustó la planta de empleos de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca.
- Resolución No. 117 del 2023, por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal global de la Alcaldía de Fusagasugá, Cundinamarca.
- Resolución 118 del 7 de marzo de 2023, por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para los empleos de planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Fusagasugá.

Que el Secretario de Movilidad de Fusagasugá, mediante oficio con radicado Rad: I-2023-38858 Id: 345191 de fecha 11 de octubre de 2023, dirigido a la Dirección de Gestión de Talento Humano, refiere que se debe modificar la ficha N° 253 del Manual de Funciones y Competencias Laborales del Cuerpo de Agentes de Tránsito, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1310 de 2013, el cual reglamento y expidió la Resolución 4548 de 2013 modificada por la Resolución 1943 de 2014.

Que en virtud del contrato interadministrativo No. 2022-0659 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y bajo el amparo de la póliza N° BCH 1000021134, con respecto al amparo de calidad vigente hasta el 20 de febrero de 2024, la supervisión solicitó concepto técnico mediante oficio E2023-52330 ID 349901 enviado por correo electrónico el 01 de noviembre de 2023, en cuanto a que indique o aclare si el título a que hace referencia la ficha 253 corresponde a la formación técnico profesional o técnica laboral.

Que la Universidad Nacional de Colombia, el 03 de noviembre de 2023, remite oficio No. B.FCE.1-339-23, dando respuesta a la solicitud sin embargo no es clara respecto al que hacer de la entidad frente a la solicitud elevada, por lo que se procede a solicitarle por



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

segunda vez se indique o aclare si el título que hace referencia corresponde a la formación técnica profesional o laboral.

Que, con fecha 10 de noviembre de 2023, la Universidad Nacional de Colombia emitió respuesta a través del correo electrónico mediante el oficio N° B.F.CE. 1-343-23, en la que argumenta que para el desarrollo de la ficha N° 253 se tuvo como marco normativo lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 785 de 2005, Sentencia C-577 de 2006, Ley 769 de 2002, Ley 1310 de 2009 y la Resolución No. 4548 de 2013 "por el cual reglamenta el artículo 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009", en la que hace referencia a la formación académica que debe tener el Agente de Tránsito Código 340 que corresponden a Técnico laboral, por lo que recomiendan ajustar la ficha No. 253 sugiriendo eliminar la palabra "Profesional" que se encuentran en la Resolución No. 118 de 2023 "por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Fusagasugá", sin embargo, la respuesta proporcionada por el contratista es ambigua con respecto a la solicitud en el sentido de que no se indicó con exactitud como debía quedar la ficha No 253 en el aspecto de formación académica.

Que, por lo anterior, el 17 de noviembre mediante radicado E-2023-053353 ID 353525 enviado por correo electrónico el 20 de noviembre de 2023 a la Universidad nacional de Colombia, se solicitó nuevamente, para que aclarara el requisito de formación académico de acuerdo al marco normativo vigente para el desempeño del empleo de agente de tránsito a nivel nacional, así como indicar si aplica o no la equivalencia, sin embargo, a la fecha no se obtiene respuesta.

Que, de otra parte, la Dirección de Gestión del Talento Humano, en respuesta al Secretario de Movilidad de Fusagasugá mediante el ID 354206, con fecha del 21 de noviembre de 2023, se recordó la destacada participación en las reuniones con la Universidad Nacional, en la que se evidencia claramente su contribución activa en la elaboración del documento final en lo que le atañe a los funcionarios de esa secretaria, sin embargo se indicó que se dio trámite a la solicitud requiriendo a la universidad nacional solicitando que se aclarara la ficha No. 253 de manual de funciones vigente.

Que la Administración Municipal de Fusagasugá, acata las directrices del Ministerio de Transporte en su expedición de la Resolución No. 4548 de 2013 estableciendo en su artículo 3 los requisitos de formación requerida para los agentes de tránsito determinando las áreas del plan de estudio del programa académico, técnico o tecnológico requerido para garantizar la idoneidad, la cual difiere dependiendo del cargo a ocupar, así:

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Título Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico Profesional
340	Agentes de Tránsito	Técnico Laboral

Que, en relación con la equivalencia del empleo, se observa que se ajusta conforme a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, en particular en el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.5.1, el cual establece: "En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, se requiere que los estudios aprobados correspondan a una misma disciplina académica o profesión".



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

La equivalencia se sustenta de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, específicamente en su Artículo 2.2.2.5.2, fundamentándose en la disposición que prohíbe la compensación de requisitos. Dicho artículo establece la "Prohibición de compensar requisitos", indicando que, en los casos en que la ocupación de un cargo exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones establecidos en las normativas correspondientes no pueden ser sustituidos por experiencia u otras cualidades, a menos que la ley disponga expresamente lo contrario.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 769 de 2020, Código Nacional de Tránsito Terrestre, indica que el alcalde municipal es la primera autoridad de tránsito del municipio y debe velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, tal como lo indica el artículo 7 ibidem.

Que por necesidad del servicio se hace primordial modificar la ficha N° 253 del Artículo 1 de la Resolución N° 118 del 7 de marzo de 2023 del *Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Fusagasugá*, a efectos de que se cumpla con la Resolución N° 4548 de 2013, "por el cual reglamenta el artículo 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009" en la que hace referencia a la formación académica que debe tener el Agente de Tránsito código 340, sin perjuicio de los demás requisitos contenidos en el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la ficha N° 253, del artículo 1 de la Resolución N° 118 del 7 de marzo del 2023, del *"Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Fusagasugá"*, en lo que refiere a la formación académica y equivalencia, la cual quedará así:

Técnico – Agente de Tránsito, Código 340, Grado 01, Ficha 253:

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación de técnico laboral en Tránsito y Transporte, ó Técnico Laboral por competencias en: - Tránsito, Transporte y Movilidad Vial. - Transporte, Circulación y Movilidad Vial. - Transporte y Seguridad Vial. Requisitos de Ley 1310 de 2009 y las que la modifiquen o adicionen.	Tres (3) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
EQUIVALENCIA	
NO APLICA	

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. El Alcalde del Municipio de Fusagasugá o a quien éste delegue, debe entregar copia de las funciones y



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

competencias determinadas en el presente documento, una vez se posesione el servidor público que ocupe el empleo y comunicará el presente Acto Administrativo a todos los servidores públicos. Los jefes inmediatos deben responder por la orientación del empleado en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás aspectos de la Resolución N° 118 del 7 de marzo de 2023 se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Fusagasugá, el cuatro (4) de diciembre de 2023

FIRMADO EN ORIGINAL

JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA
Alcalde

FIRMADO EN ORIGINAL

JESSICA VIVIANA OSORIO FRANCO
Secretaria Administrativa

GESTIÓN DOCUMENTAL

Acción	Nombre y cargo	Rúbrica	Fecha de la Rúbrica
Elaboró	Gloria Abril R.. Profesional Especializado. Dirección del Gestión del Talento Humano.		FIRMADO EN ORIGINAL
Revisó	Erika Alejandra Garzón Garay. Directora de Gestión del Talento Humano.		FIRMADO EN ORIGINAL
Revisó	Diego Armando Monroy. Secretario de Movilidad		FIRMADO EN ORIGINAL
Revisó	Adriana Milena Ramírez. Profesional Universitario Secretaría Administrativa.		FIRMADO EN ORIGINAL
Revisó	Álvaro Paris Barón. Abogado externo		FIRMADO EN ORIGINAL